

AYUNTAMIENTO PLENO 8 / 09

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 8 de Octubre de 2009, se celebra sesión Extra - Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO (Se ausentó a partir del grupo quinto).
D. Fernando María MUNGUIA OÑATE
D^a Consuelo CASTAÑEDA RUIZ
D. Carlos ARTECHE DE PABLO.
D. Francisco Javier MAZO GARCIA
D^a. Ruth DELGADO DIEGO
D. Carmelo GONZALEZ FERNANDEZ
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D^a María Reyes GARCIA ORDORICA
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ
D. Jesús María RIVAS RUIZ (se incorporó en el punto segundo).
D^a. María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Jesús GARCIA GOMEZ
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO

Asiste el Interventor Municipal D. José Vicente MARTIN SANCHEZ, y da fe del acto el Secretario Municipal, D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 7/09, cuya copia se une.
2. Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero.

3. Adjudicación definitiva del contrato del Servicio de Transportes Urbanos del Ayuntamiento de Astillero.
4. Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2.010.
5. Aprobación definitiva de la Cuenta General del año 2.008.
6. Mociones.- Control al ejecutivo.
7. Informes de Alcaldía.
8. Ruegos y Preguntas

Siendo las trece horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Nº 7/2009.- A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 7/2009, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.-

Se presenta a la Cámara Plenaria Municipal el expediente de modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Astillero, promovida por el propio Ayuntamiento de Astillero, en orden a la obtención de equipamientos (Ampliación de la Nave de Remo y construcción de un Tanatorio).

El presente borrador de documento técnico para modificar el planeamiento de Astillero se endereza a dar cobertura jurídica a distintos problemas puntuales que presentan las Normas Subsidiarias.

El Sr. Concejil D. Enrique Iglesias Santiago, en nombre y representación de Izquierda Unida: “Vamos a aprobar esta propuesta al tratarse de la obtención de equipamientos con causa en el interés general, pero nos preguntamos a propósito del nuevo plan de ordenación urbana y su redacción”.

El Sr. Concejil D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria saluda favorablemente la modificación basada en el interés público, estima coherente con esta finalidad tras el examen de los distintos informes y el de la Secretaría Municipal. Por lo que hace referencia al club de remo lo percibe como un proyecto muy demandado por la sociedad astillereña, en especial los deportistas. Respecto al tanatorio municipal no pone en duda el interés público de la operación pero se cuestiona la elección de la parcela concreta. Interroga al equipo de gobierno sobre la posibilidad de adquirir otra parcela. A su juicio, la motivación es demasiado escueta para adquirir una parcela y no las otras colindantes. Esta especificación tampoco aparece totalmente justificada en el informe técnico. Si bien anuncia su voto favorable y el de su grupo en coherencia con el interés general demandado

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español anuncia su voto a favor y el de su grupo y estima la modificación puntual como una oportunidad para conciliar el interés general con las

demandas sociales, confía en que se llegue a un mayor consenso posible con los afectados. Reclama al equipo de gobierno, al igual que otros grupos políticos, la redacción de un nuevo plan general en el menor espacio de tiempo posible.

El Sr. Concejales D. Fernando Murguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, se congratula del acuerdo unánime y respecto a la ubicación del nuevo tanatorio queda perfectamente motivada en el informe técnico. Espera poder aprobar la modificación y ejecutar las obras lo más rápidamente posible.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, D. José Ramón Cuerno Llata de fecha de 2 de octubre de 2.009.

Visto el informe emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha de 21 de Septiembre de 2.009.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Astillero en los términos del expediente, con sometimiento a un plazo de alegaciones y reclamaciones de un mes. En ausencia de las mismas, se elevará a definitivo sin ulterior acuerdo plenario.

SEGUNDO.- La Aprobación Inicial conlleva la suspensión de licencias en las zonas que se señalan en el plano adjunto que recibe su aprobación en este acto y con las condiciones, reglas criterios siguientes:

- ♦ De conformidad con el Artículo 65 de la Ley del Suelo de Cantabria, 2/2001, a los efectos de evitar posibles antinomias con el planeamiento en tramitación como consecuencia del otorgamiento de licencias que pudieran contradecirse con los nuevos usos, las edificabilidades o las condiciones urbanísticas, se establece un sistema tendente a evitar que se fruten los criterios de ordenación del nuevo planeamiento en tramitación.

TERCERO.- Someter el expediente a un período de información pública de un mes en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de alegaciones y reclamaciones. En ausencia de las mismas, el expediente será elevado a provisional sin ulterior acuerdo plenario.

3.- ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.-

Se presenta al Ayuntamiento Pleno por el Sr. Alcalde D. Carlos Cortina Ceballos la propuesta de adjudicación definitiva del contrato del Servicio de "Transportes Urbanos del Ayuntamiento de Astillero" (artículos 141 y ss., de la Ley de contratos del Sector Público 30/2007).

El Sr. Concejales D. Enrique Iglesias Santiago, en nombre y representación de Izquierda Unida anuncia su voto a favor y ruega se estudie el servicio para conseguir una mayor rentabilidad social del mismo estudiando bonos y descuentos para los colectivos más desfavorecidos en función del salario mínimo interprofesional.

El Sr. Concejales D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria anuncia su voto favorable y confía en la potenciación del transporte público municipal de forma sostenible sobremanera en el centro de Astillero y un mayor control y exigencia para la plenitud de su uso. Para ello es necesario estudiar medidas de fomento en cuanto a los precios, al ahorro del servicio y a la rebaja de costes.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, aboga por el servicio y por la prestación actual pero es posible mejorar el servicio, como ya señaló este grupo con anterioridad, a través de la presentación de distintas propuestas como bonos especiales para la tercera edad que vienen al centro de salud de Astillero, etc.

El Sr. Concejales D. Fernando Murguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, estima plausibles todas estas propuestas que han de ser sometidas a estudio respecto de un servicio con un alto coste municipal pero socialmente importante.

Habiéndose publicado la aprobación provisional en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 164, de fecha de 26 de agosto de 2009, y no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna.

Habiéndose presentado por parte de la empresa toda la documentación solicitada al efecto.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato del Servicio de "Transportes Urbanos del Ayuntamiento de Astillero, a la empresa TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS, S.A., por un importe de "**Ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis Euros con setenta y nueve céntimos**" (149.986,79 €).

SEGUNDO.- Esta adjudicación definitiva deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Contra la presente resolución podrán interponerse Recurso Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados en el procedimiento.

4.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2.010.-

El Sr. Alcalde-presidente expone al Pleno la propuesta de acuerdo modificativa de las ordenanzas fiscales para el año 2010 y confiere la palabra al Sr. Concejales ponente de Hacienda D. Fernando Murguía Oñate.

El Sr. Concejales D. Enrique Iglesias Santiago, en nombre y representación de Izquierda Unida estima que no hay mucho que decir en esta anualidad, sí resaltar la

novedad de la tributación diseñada para las compañías de telefonía móvil que se apoyan en los distintos informes de los servicios jurídicos y económicos municipales y en análogas experiencias auspiciadas por la Federación española de Municipios y Provincias. Vamos a apoyar esta tasa porque la consideramos justa y esperamos que no sea repercutida sobre los usuarios.

En el turno de réplica estima que siempre es posible la cooperación y la colaboración tributaria y en este año más que nunca. Las tasas y sus reducciones se han planteado ya en años anteriores y las han rechazado desde el equipo de gobierno sobre la base de una fórmula polinómica de gran complejidad, caso del agua, pero es necesaria la voluntad política. La realidad es que todos los grupos hacen aportaciones “y solo lo vende el equipo de gobierno”.

El Sr. Concejel D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria coincido con los grupos de oposición en alguna de las cuestiones planteadas. Se han de creado una serie de módulos diferentes para la tasa por ocupación de vía pública en función de distintas circunstancias. En relación con la tasa por ocupación del dominio público para las empresas de telefonía móvil coincido en la bondad del gravamen pero advierto de la fortaleza de estas compañías y de su capacidad para recurrir. En segundo lugar, respecto de las ocupaciones privativas del dominio público consideramos que es la forma más acertada de liquidar la de la tabla propuesta, si bien deberíamos de limitar gráficamente el espacio y colocar unas placas estableciendo la tasa y el plazo en el que esta va a operar.

En el turno de réplica expuso que el consenso siempre es necesario pero el Partido Popular de Astillero “o no lo sabe o no lo quiere aplicar”. En ocasiones hace suyas propuestas de otros grupos y depende más a veces de cuestiones políticas que técnicas. En este caso se trata solamente de ayudar a las familias en una situación de crisis. Si el equipo de gobierno cumple con esta finalidad me parece bien. Otra alternativa sería estudiar las denominadas tasas eventuales, dependientes de la situación económica de cada momento. Estos mecanismos susceptibles de ser aplicados en supuestos específicos seguramente contribuirían a paliar las situaciones de crisis económicas. Respecto a nuestros servicios, yo no he realizado ninguna encuesta, pero son algo más caros que en otros municipios y en ocasiones este encarecimiento no obedece sino a una falta de control y de gestión del dinero público.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español anuncia su voto favorable y plantea distintas cuestiones. En relación con la tasa por ocupación de las líneas de telefonía móvil la estima correcta y espera que su uso sea en beneficio de la colectividad y se nos informe de las distintas vicisitudes que vayan ocurriendo. Respecto a la tasa por cementerio la oposición ya advirtió en relación con la necesidad de cambiar el módulo de liquidación. En tercer lugar, se propugna desde nuestro grupo la congelación total de los tributos locales a los empresarios y comerciantes y a las personas más necesitadas. Estimamos que a la hora de fijar las tasas en la actualidad no se produce dicha congelación: “los hechos son muy tozudos y demuestran la incoherencia del equipo de gobierno por cuanto hasta ahora siempre se ha utilizado el IPC agosto-agosto y este no solo no ha subido sino que ha bajado. Frente a ello no se ha producido una rebaja de las tasas locales en coherencia con ese periodo”. El portavoz del PP de hacienda debería aplicar el mismo criterio que el año pasado y rebajar un

0,8 % estas tasas. Máxime ante esta situación económica de crisis, de desempleo que afecta a las unidades familiares.

En el turno de réplica indicó que su grupo y él mismo han tomado una parte muy activa en las propuestas tributarias y está en descuerdo con algunas de las manifestaciones realizadas por el poniente de hacienda. Hasta la fecha siempre se ha utilizado el IPC como criterio de elevación de los tributos, el estudio económico financiero aprobado tiene además una función de equilibrio de las cuentas públicas, pero muchas de sus variables no se van a dar como el incremento en los ingresos por urbanismo. De donde ha de obtenerse dinero es de la gestión de los propios servicios.

En relación con el aparcamiento subterráneo igualmente ha de formularse una estrategia para su mayor aprovechamiento y disfrute de todos, mediante acuerdos con los comerciantes y otros usuarios a fin de captar potenciales clientes y estimular su utilización.

Como se ha dicho, el plan de estabilidad económico financiero plantea hipótesis de trabajo a futuro, con la legislación vigente y urbanística que nos afecto en su momento nos comprometimos a apoyarlo. Aquí se demuestra nuestra coherencia pero no la del grupo popular que es variable como las cuentas a o largo del 2009 que se ven reajustadas. Ustedes mismos han incumplido el plan de estabilidad por no haber ingresado tanto como se decía en él. Se ha de trabajar más a corto plazo. El grupo socialista ha hecho distintas propuestas como la del fraccionamiento del IBI etc. Igualmente, hemos de destacar que la fórmula polinómicas para el agua en la que se incorpora una gran cantidad de IPC no se congela puesto que no baja y en un contrato tan largo hace muy oneroso este servicio.

El Sr. Concejel D. Fernando Murguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular. En primer lugar desea agradecer el trabajo realizado al Sr. Tesorero Municipal D. Fernando López Gutiérrez en relación con el estudio económico financiero de la nueva tasa implantada para la telefonía móvil.

Decir además “que el grupo Popular cumple con sus compromisos. Para ello se ha aprobado un plan económico financiero que contempla una subida del 3 %, y el grupo Popular no es que no sube el IPC sino que debería de subir ese 3 % fijado por el Pleno. Pero decide congelar la subida a cero euros. La diferencia entre la subida y la baja en el IPC es del 0,2 % pero ni siquiera esta subida se ha permitido el equipo de gobierno. Somos coherentes con lo aprobado en el pleno y si analizamos las cifras tendríamos que haber subido un 0,2 % al menos las tasas. Se mire como se mire hemos de ser coherentes con el plan económico financiero aprobado por el Pleno. Personalmente he explicado la propuesta para la tasa cero y el quipo de gobierno junto con los servicios sociales se hallan también en línea para colaborar con las personas más afectadas por la crisis en sus necesidades básicas de forma prudente y discreta”.

Respecto al aparcamiento subterráneo estamos abiertos a sugerencias realistas racionales y eficaces. Desde el equipo de gobierno se han asumido algunas de las aportadas por el grupo Socialista recientemente, y por supuesto analizaremos la posibilidad de descuentos o de otras medidas para atraer usuarios al aparcamiento. No obstante, ya se hace un gran esfuerzo tributario en la actualidad con una gran

cantidad de bonificaciones en todos los impuestos y tasas, en especial en materia recaudatoria.

En el turno de réplica indicó que en los últimos años la mayoría de las actuaciones tributarias se han aprobado por consenso con pequeñas discrepancias y por tanto, y dentro de ese consenso estaba el grupo socialista. Se encuentra sorprendido porque no se trata de ninguna subida sino de una autentica congelación que beneficia a todos. El gobierno estatal sube los impuestos y esto parece algo de izquierdas y beneficioso para los trabajadores. Nosotros lo congelamos y a juicio de los grupos de oposición no actuamos convenientemente. Solo puede calificarse esta actitud de demagógica.

En relación con la fórmula polinómica del servicio del agua esta está provista de distintos parámetros y no solo del IPC. Fue aprobada por el pleno consensuada y homologada técnica y jurídicamente, y se aplica en otros ayuntamientos de nuestra región y nuestro país. En realidad nosotros no subimos este servicio sino el gobierno regional a través de la empresa MARE el de las basuras.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación de cada uno de los recursos tributarios con el siguiente resultado:

La cámara plenaria municipal por unanimidad de los miembros presentes
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las ordenanzas fiscales de forma inicial en los términos que a continuación se relacionan y las modificaciones a las que se contraen:

I.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Añadir:
Artículo 6.e

e) Tipo e). Enterramientos en la zona central de la ampliación oeste del cementerio.

Artículo 7.3.e

- Por concesión o venta funeraria por 10 años de un enterramiento.. 234,40 €
- Por concesión o venta funeraria por 30 años:
 - Módulo de 3 enterramientos: 2.109,41 €
 - Módulo de 4 enterramientos: 2.812,56 €

II.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

La Ordenanza queda redactada como sigue:

TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. POTESTAD.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.3 e) a h) de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos privativos o especiales del dominio público local.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento privativo o especial de dominio público local y en particular:

- a) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.*
- b) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.*
- c) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*
- d) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*
- e) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.*
- f) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.*
- g) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*
- h) Instalación de quioscos en la vía pública.*

- i) *Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- j) *Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.*
- k) *Depósitos y aparatos distribuidores de combustible, aparatos para venta automática y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.*
- l) *Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.*
- m) *Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.*

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos las personas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se hizo sin la oportuna autorización. En particular los siguientes:

- a) *Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.*
- b) *Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.*
- c) *Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.*
- d) *En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.*

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios .

Artículo 4. EXENCIONES.

Sin perjuicio de la obligación de solicitar la oportuna autorización, están exentos de la Tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, conforme dispone el artículo 21.2 de la Ley de Haciendas Locales .

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible vendrá determinada por los metros cuadrados o lineales o unidades de elementos o clases de suelo o usos o utilidades derivadas, según la clase de aprovechamiento que se pretenda realizar, salvo cuando se trate de la ocupación del vuelo, suelo o subsuelo por parte de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importantes del vecindario, en cuyo caso vendrá determinada en función de los ingresos brutos resultantes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, excluidos, en este supuesto, los operadores de servicios de telefonía móvil que tributarán con arreglo al régimen general

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. Con carácter general, sin perjuicio de las peculiaridades que determinados aprovechamientos puedan establecer, la cuota tributaria de la tasa estará determinada por la fórmula siguiente:

Cuota tributaria = TB x S x T x FCC x FCA x FCH, donde TB es la tarifa básica; S, la superficie en metros cuadrados de la utilización o el aprovechamiento; T, el tiempo en días de la utilización o el aprovechamiento, siempre que no se establezca una duración mínima en otros artículos de la presente Ordenanza; FCC, el factor corrector de la calle; FCA, el factor corrector de la clase de utilización o de aprovechamiento.

2.1. La tarifa básica (TB) por metro cuadrado o fracción y día de utilización o de aprovechamiento es de 0,0566 €.

2.2. Reglas para la aplicación del factor superficie (S):

- a) La superficie será la que ocupe la utilización o el aprovechamiento.*
- b) La superficie para todos los usos o aprovechamientos será como mínimo de dos metros cuadrados.*
- c) En el caso de vados y de reserva de estacionamiento, de parada y prohibiciones de estacionamiento, la superficie será igual a la longitud del aprovechamiento en la línea de la acera redondeada por exceso multiplicada por una anchura de dos metros.*
- d) Cuando la utilización o el aprovechamiento se lleve a cabo mediante un vehículo o contenedor de cualquier clase la superficie será la de su proyección en el suelo.*
- e) Se considerará que el espacio mínimo que ocupa una mesa con cuatro sillas es de 2,25 m², y no podrán autorizarse más mesas que el resultado de dividir la superficie autorizada por 2,25 m².*
- f) En el caso de los vados y zonas de prohibición de estacionamiento, los metros de ocupación que excedan de 5 m. lineales se contabilizarán dobles.*

g) Para el caso de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, hasta 0,700 metros de diámetro inclusive se considerará un ancho de un metro; a partir de 0,700 metros de diámetro el ancho se determinará por la multiplicación del diámetro por 1,5.

h) En el caso de rieles, cables y análogos tendidos en el vuelo de la vía pública, se tendrá en cuenta la proyección sobre el suelo de la superficie ocupada por la servidumbre establecida por las condiciones de la licencia o concesión o por normas de obligado cumplimiento. En caso de no estar determinada ninguna se considerará como anchura mínima 1 metro.

2.3. Reglas para la aplicación del tiempo (T):

a) El tiempo será el de la duración de la utilización, el aprovechamiento o la prestación de servicios.

b) Según el plazo, los usos y aprovechamientos podrán ser anuales, semestrales o de temporada, trimestrales, mensuales, para todas las fiestas y vísperas durante el año, por un número determinado de días consecutivos, por un número de días no consecutivos durante un determinado periodo y por la duración de las fiestas o ferias autorizadas.

c) Cuando la licencia o autorización se conceda por meses, trimestres, fiestas o vísperas durante el año, semestres, temporada o un año, se considerarán para el cálculo de la cuota, respectivamente, los meses de 30 días, los trimestres de 90 días, las fiestas y vísperas de 128 días, los semestres o temporada de 180 días y los años de 360 días.

d) En los demás casos, el cálculo de la cuota se calculará según el número de días de ocupación efectiva, de aprovechamiento o de prestación de servicios.

2.4. Reglas para la aplicación del factor corrector de la calle (FCC):

a) El factor corrector de la calle se fija en 1 para la totalidad del municipio y las tarifas a aplicar.

b) No obstante lo anterior, para la aplicación de la tarifa e), correspondiente a la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos barracas, casetas, etc. el factor corrector de la calle se fija en 2 para la zona comprendida por la calle San José desde el número 11 hasta el final, la calle General Díaz Pimienta desde el número 1 hasta el ... Travesía de Orense completa y Plaza de la Constitución completa.

c) A los aprovechamientos y ocupaciones situados en la vía pública les será aplicado el factor correspondiente a la finca más próxima, y en el caso de equidistancia a dos fincas de diferente categoría, les será aplicado el índice correspondiente a la finca que lo tenga más alto.

d) Si en un mismo aprovechamiento o ocupación concurren dos vías públicas, se le aplicará el factor corrector de superior categoría.

2.5. *El factor corrector de la clase de ocupación o aprovechamiento (FCA) es el que corresponde a cada uno de las siguientes ocupaciones y aprovechamientos:*

a. *Ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento y otros elementos de cierre; así como ocupación con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales: 30*

b. *Ocupación de la vía pública con andamios y otros elementos que no impidan el uso público, pero lo limiten: 15*

c. *Contenedores y otros recipientes por unidad y día: 15*

d. *Ocupación con motivo de apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción de pavimento o aceras: 36*

e. *Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos, barracas, casetas y otras instalaciones análogas*

1. *Puestos permanentes: 4*

2. *Puestos no permanentes: 30*

3. *Casetas de tiro, rifas y análogas, pistas de coches, norias, circos, carruseles y análogos: 50*

4. *Mesas y sillas, por cada unidad de una mesa con un máximo de cuatro sillas:*

- *Temporada completa (6 meses) y festivos y vísperas de todo el año: 1,5*

- *Periodos feriales con un mínimo de 7 días: 30*

- *Días sueltos: 40*

5. *Otras instalaciones no permanentes: 50*

f. *Depósitos, tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido: 1*

g. *Aparatos de venta automática, cajas de registro y análogos, por m² o fracción de superficie al año: 2*

h. *Postes: 1*

i. *Rieles, cables y análogos: 3*

j. *cajeros automático de establecimientos de crédito, de alquiler o expedición de medios audiovisuales, etc, con frente y manipulación desde la vía pública: 15*

g. *Reservas de paso de vehículos:*

1. *Para garajes particulares: 0,25*

2. *Para garajes comunitarios:*

- *Hasta 100 m² de superficie: 0,25*

- De 101 a 200 m² de superficie: 0,50
- De 201 a 300 m² de superficie: 0,75
- De 301 a 400 m² de superficie: 1
- Por cada 10 m² o fracción que exceda de 400: 0,30

3. Para garajes comunitarios en patios de viviendas: de aplicación la tabla del apartado anterior

4. Para establecimientos comerciales o industriales, por cada metro lineal o fracción al año: 1

h. Carga y descarga de vehículos, por día o fracción: 41

i. Instalación de anuncios ocupando terrenos del dominio público local: 2

j. Otras ocupaciones de suelo, subsuelo y vuelo no incluidas en los apartados anteriores:

- por periodos diarios: 40
- por periodos semanales: 35
- por periodos mensuales: 25
- periodos semestrales: 10
- Periodos anuales: 2

k. Quioscos de prensa: 2

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La Tasa se considerará devengada al otorgarse la licencia para algunos de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inicien éstos si procedió sin la necesaria autorización.

2. En el caso de tratarse de usos o aprovechamientos de carácter permanente, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

3. En los aprovechamientos temporales con prórroga tácita, la tasa correspondiente se liquidará periódicamente por años naturales.

Artículo 8. GESTION.

A) NORMAS GENERALES

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto de la instalación.

2. Las licencias se otorgarán, según el carácter del aprovechamiento, por período indefinido, sin perjuicio de los límites legales generales que afectan a la

concesión del dominio público, para el año o temporada, debiendo proceder los interesados, en estos dos últimos casos, a formular nueva solicitud, con la antelación suficiente, para ejercicios o temporadas sucesivas. En el caso de licencias por período indefinido la cesación del aprovechamiento deberá ser comunicada por el interesado mediante solicitud de baja que surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio.

Al otorgar la oportuna licencia el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie del aprovechamiento mediante replanteo previo.

3. *Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público, sin perjuicio del pago del precio, el beneficiario habrá de reintegrar el coste de la reconstrucción o reparación, garantizando la misma con el depósito previo del coste que determinen los técnicos municipales. Si los daños resultaren irreparables corresponderá el pago de la pertinente indemnización.*

4. *Las compañías suministradoras de servicios (eléctricos, comunicación, etc.) no podrán realizar aperturas de zanjas, calicatas y remociones en calles pavimentadas y aceras hasta transcurridos 3 años desde su acabado, si, comunicado por el Servicio Municipal el comienzo de las obras de nueva apertura o remodelación renuncian a dejar establecidas las canalizaciones que prevean sean necesarias. Deberá crearse un registro de Compañías a quién el Ayuntamiento informará con un mes de antelación de las obras públicas previstas.*

5. *El período máximo de validez de la licencia será de 4 meses, con un importe máximo a cobrar por este periodo de 4.000 Euros. Transcurrido el periodo de 4 meses podrán solicitarse prórrogas sucesivas que estarán sujetas a las mismas limitaciones.*

6. *Cuando los aprovechamientos del dominio público sean objeto de licitación, la cuota tributaria por aprovechamiento vendrá determinada por el precio del remate ofrecido por el adjudicatario del mismo.*

7. *La concesión de licencias para los usos y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, está supeditados a los informes favorables de los servicios correspondientes y, en su caso, será obligatorio adaptarse a los modelos determinados por el Ayuntamiento*

B) NORMAS ESPECIALES

1. *Se entenderá que existe reserva de aparcamiento cuando, habiendo sido solicitada por el interesado, sea concedida por el Ayuntamiento. En este supuesto, la fecha de devengo de la tasa coincidirá con la fecha de aprobación por el Ayuntamiento de la correspondiente reserva.*

Las placas, su colocación y posterior mantenimiento corresponden al interesado, mientras que el pintado de la raya amarilla corresponde al Ayuntamiento.

2. *Se entenderán por garajes comunitarios, los que tengan cabida mínima para dos vehículos. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá denegar el acceso a la*

vía pública a vehículos desde aquellos locales que, bien por las características de la vía pública, bien por las características del local, no se consideren idóneos para recibir la denominación señalada. El acuerdo será tomado por la Junta de Gobierno Local, y será motivado.

3. No estarán sujetas a tasa las reservas de aparcamiento constituidas en zonas de aparcamiento de acceso público y gratuito, aunque se encuentren ubicadas en patios de vecindad, zonas comunes de edificios, etc.

4. La solicitud de autorización que prevé el apartado A) del presente artículo será presentada ante el Ayuntamiento en todo caso en el mes siguiente a la concesión de la licencia de primera ocupación o de apertura, en su caso.

5. En los aprovechamientos originados por la ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento y otros elementos de cierre; así como ocupación con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales, el período máximo de validez de la licencia será de 4 meses, con una cuota máxima por este período de 4.000 Euros. Transcurrido el período de 4 meses podrán solicitarse prórrogas sucesivas que estarán sujetas a las mismas limitaciones.

6. En los aprovechamientos originados por la ocupación de la vía pública con andamios y otros elementos que no impidan el uso público, pero lo limiten, el período máximo de validez de la licencia será de 3 meses, con una cuota máxima a cobrar por este período de 1.600 Euros. Pasado este período, podrá renovarse la licencia.

7. En los aprovechamientos consistentes en la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, a autorización conlleva la obligación del titular de dejar recogido el mobiliario al término de la jornada y proceder a la limpieza del espacio ocupado y zona de influencia.

En todo caso el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de mesas y sillas, por el tiempo que se estime necesario para la celebración de eventos concretos sin que quepa derecho alguno de compensación.

Artículo 9. REGULACIÓN ESPECIAL DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS VERDES

1. Las concesiones de los espacios verdes ubicados entre los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el período inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 1 €/m², por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

4. El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.

Artículo 11. REGULACIÓN ESPECIAL DE CONCESIONES PARA APARCAMIENTO SUBTERRANEO

1. Las concesiones de los espacios del subsuelo para aparcamiento público, ubicados bajo los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 0,5 €/m², por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

4. El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

III.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD, O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.-

La Ordenanza queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERES GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Astillero establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, tanto si son titulares de las correspondientes redes e instalaciones a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía móvil fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

3. La Tasa regulada en la presente Ordenanza será compatible con cualquier otra que pueda establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que deban ser sujetos pasivos los que, de acuerdo con el artículo siguiente, lo sean de la presente Tasa.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que exploten servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, ya sean titulares de las redes e instalaciones a través de las cuales se presten los correspondientes servicios, o de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4: Base Imponible.

1. La base imponible estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Astillero los sujetos pasivos de la tasa.

2. Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, sean obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

3. No se incluirán entre los ingresos brutos:

- a) *Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.*
- b) *Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.*

4. Los sujetos pasivos que empleen redes ajenas para efectuar los suministros, deducirán de la cantidad obtenida de la aplicación de los apartados anteriores del presente artículo, las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas, con exclusión de los impuestos indirectos.

5. Para poder deducir las cantidades previstas en el apartado anterior los sujetos pasivos deberán identificar las empresas receptoras de los importes de los derechos de acceso e interconexión.

6. No obstante lo anterior, la base imponible para el caso de sujetos pasivos prestadores de servicios de telefonía móvil se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

a. *Base imponible*

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consume telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,96 euros/año.

Nt = Número de accesos instalados en el municipio en el año 2008 que es de 10.747.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2008, 16.492.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

Artículo 5. Tipo Impositivo.

El tipo impositivo será, en todo caso, el 1,5 por 100.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible prevista en el artículo 4 el tipo impositivo contemplado en el artículo 5.

2. En el caso de operadores de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria se distribuirá de la siguiente manera:

Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\%s/BI$$
$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 78.545,93

Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Movistar	44,90	35267,12
Vodafone	30,70	24113,60
Orange	20,70	16259,00
Yoigo	2,00	1570,92
Otros	2,70	1335,28

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado anterior.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa la sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 7. Devengo.

1. La Tasa se devenga el día 1 de enero de cada año.
2. En los casos de inicio de la actividad, la tasa se devengará el día del efectivo inicio de la prestación del servicio.

Artículo 8. Gestión.

1. Los sujetos pasivos presentarán, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al del trimestre natural, autoliquidación por la tasa correspondiente al trimestre inmediatamente anterior.

2.- Para facilitar la gestión y recaudación de la Tasa, el Ayuntamiento podrá celebrar Convenios con los sujetos pasivos o las Asociaciones en las que estos se agrupen.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007, y en la ordenanza general de Recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se puedan practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional primera.- Actualización de los parámetros del artículo 5.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a un plazo de información pública a efectos de reclamaciones y alegaciones de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales aprobadas por RDL 2/2004 por un plazo de 30 días, terminado los cuales y en ausencia de las mismas las ordenanzas y los acuerdos a los que se contraen serán elevados a definitivos por ministerio de la Ley sin necesidad de ulterior acuerdo plenario. Se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria el texto íntegro de las ordenanzas y de sus modificaciones (art. 17.3 y 4 RDL 2/2004).

5º.- APROBACION DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL AÑO 2.008.-

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos, presenta el expediente para la aprobación de la Cuenta General del año 2.008, que ha sido expuesta al público en tiempo y forma.

Considerando que terminado el plazo de exposición pública de las mismas, sin que se hallan presentado reclamación o alegación alguna.

El Sr. Concejel D. Enrique Iglesias Santiago, en nombre y representación de Izquierda Unida indica que nuestro grupo político rechaza la aprobación de estas

cuentas como así lo hizo con el propio presupuesto siendo estas último expresión aplicativas de aquellos, como así hemos expuesto en anteriores ocasiones. Además, hemos de expresar nuestro descontento por el excesivo número de modificaciones presupuestarias que en ocasiones doblan las cuantías inicialmente previstas. Hemos de gastar ajustándonos al presupuesto lo más posible y evitar dichas modificaciones.

En el turno de réplica insistió sobre este aspecto y considero que la presupuestación realizada desde el equipo de gobierno es errónea, inadecuada y promueve el mayor gasto sin contención. Aproximadamente se han realizado 2,9 millones de euros en modificaciones presupuestarias.

El Sr. Concejal D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria anuncia su voto negativo a las cuentas generales y el de su grupo y expone distintas críticas a las cuentas. “El año pasado ya fue muy denso en la aprobación de las cuentas públicas presentadas fuera de plazo igual que ahora. Se aprobaban las de los cinco últimos años. Se ha gestionado un reconocimiento extrajudicial de 1,6 millones de euros. Por lo tanto no podemos hablar de unas cuentas serias. Coincidimos con otros concejales de la oposición en el excesivo utilización de las modificaciones presupuestarias y es necesario atender a cuestiones más sociales y recortar en horas extras y gastos corrientes”

En el turno de réplica indicó que se debaten las cuentas que son el resultado de un presupuesto. En el informe económico financiero del presupuesto simplemente se limitaba a hacer una estimación de ingresos, que esta oposición legítimamente crítico, ahora el tiempo nos da la razón y estos ingresos de carácter urbanístico no se han realizado. Por tanto, esta situación es clamorosa y evidente y demuestra a las claras que las cuentas son el resultado de la imprevisión presupuestaria. No basta con un mero criterio aleatorio o prudente sino debemos justificar estos ingresos que luego tendrán resultado en la cuenta general.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, manifiesta lo siguiente:

Se interroga a propósito de la presentación de las facturas, los contratos de obras y servicios, los contratos de personal y la presentación de los gastos a justificar. No ha sido posible obtener determinadas informaciones, sino acudiendo a los juzgados, y que al cabo de meses se nos facilite después de haberla solicitado en comisión, pleno y registro en varias ocasiones como por ejemplo las cuantías del coste de las dedicaciones totales de los miembros de la alcaldía con dedicación total o parcial.

Los Ingresos estimados para el 2008 en concepto de aprovechamientos urbanísticos en conjunto de 3 millones de euros, presupuestados de forma irreal y de los cuales se recaudan menos de un millón. Liquidaciones en que no se presentan entre otros datos los salarios reales cobrados finalmente por los empleados municipales y los cargos públicos. No conociéndose las horas extras, el motivo de su realización, el coste de las mismas o quién las autoriza. Ni las productividades y sus argumentos de realización.

Se debe poner fin a la gran trampa de considerar constantemente los ingresos de los aprovechamientos urbanísticos como ingresos corrientes y no como ingresos extraordinarios. El objetivo es utilizarlos luego como gastos corrientes y no cumplir el requisito legal de destinar los ingresos extraordinarios urbanísticos a adquisición de suelo público. Se debe acabar, a juicio de este grupo, con el uso de los remanentes elevados, trasladados de un ejercicio a otro de forma continua. Se presupuesta una cantidad muy por encima de lo realmente necesario para luego no tener problemas en las cuantías de las partidas de gastos. Dando lugar además por el lado de los ingresos presupuestados extraordinarios, fuera de la normalidad y como consecuencia a la utilización constante de derechos de cobro no materializados, lo que supone un gran número de derechos de dudoso cobro en las liquidaciones.

El artículo 207 de la Ley de Haciendas Locales obliga a dar información periódica al pleno de la ejecución del presupuesto y en el Ayuntamiento de Astillero se incumple sistemáticamente. Se regula legalmente la información periódica al pleno de la ejecución del presupuesto, de todas las partidas que lo componen y de los movimientos de tesorería. Información del interventor que debe presentar el alcalde al pleno. Si indica por los miembros del equipo de gobierno la posibilidad de delegación en alguna comisión, que la oposición desconoce, pues no se halla presente para controlar dicha información, por lo cual manifestamos nuestra protesta.

Los informes de los tres interventores del ejercicio 2008 recogen recomendaciones de corrección a las que no se hacen caso, entre ellas fraccionamiento del objeto del contrato, expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, etc., Exponemos la existencia de un reconocimiento extrajudicial de créditos de 1,7 millones de euros aprobado en junta de gobierno y llevado a pleno el 18 de marzo de 2008 sin haber cumplido el preceptivo paso de información en comisión y sin ser informada la oposición. En el reconocimiento se informan de multitud de ilegalidades que incumple el equipo de gobierno y que no se han subsanado.

El grupo socialista expresa su falta de confianza en el equipo de gobierno, que nos presenta esta cuenta general, por su comportamiento en esta materia. Falta de confianza en quien participó en ello como Interventor, que acudió a pasar las cuentas generales de los cinco ejercicios anteriores. No aplicando el plan de estabilidad económico financiero ni corrigiendo las ilegalidades del reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2008.

Desde este grupo político de oposición, se desean realizar las siguientes recomendaciones: Presentar información veraz y periódica, que responda a la imagen fiel de la situación financiera del ayuntamiento. Actualización de contratos. Control sobre proyectos con financiación afectada. Cumplimiento de los contratos que tienen los concesionarios. Información periódica de la ejecución del presupuesto, tal como establece la ley.

El Sr. Concejil D. Fernando Murguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, manifiesta que la Cuenta General se ha presentado en la Comisión Especial de Cuentas el día 15 de julio de 2.009, con los informes financieros, con los que estamos de acuerdo, y se han puesto a disposición de todos los concejales de este Ayuntamiento. Durante 3 meses han podido examinar dicha cuenta e informarse de cuanto hayan considerado oportuno, período que ha incluido la información pública. Quizás si no se han dado ciertos documentos será por que ustedes no los han solicitado.

El informe de la Intervención acredita la corrección y la disciplina de las cuentas, puesto que únicamente expone un resultado negativo de 606.640 Euros, y eso sin contar con la reducción de los ingresos urbanísticos, fruto de la crisis urbanística y la contabilización del último trimestre de agua, tras la nueva adjudicación del contrato de agua. A nuestro juicio se está cumpliendo con el plan económico financiero y reducción al máximo el déficit. Desde los grupos de oposición solamente se hacen críticas, pero no se abordan soluciones para reducir gastos. Desde este equipo de gobierno hemos decidido ahorrar en el Capítulo II en vez de ir al incremento del endeudamiento y esto trae como consecuencia un ajuste en las cuentas y un reconocimiento extrajudicial muy bajo, del 0.93 %, pero aún así estamos dispuestos a ser más severos en el control del gasto público. Ha de significarse que este déficit en los ingresos no es responsabilidad del este equipo de gobierno, sino que como he dicho anteriormente fruto de la gran crisis económica que estamos padeciendo.

Nos negamos a debatir nuevamente el presupuesto y por el contrario quiero significarle, que realizamos un control de todos los contratos, habiéndose renovado y licitado los de: "Electricidad", "Servicio de Agua", "Catering Social" "Atención Domiciliaria", Parques y Jardines", etc.,..., por lo que las críticas sobre estos aspectos quedan desvirtuadas por la realidad de los hechos. También he de expresar que estamos financiando muchos servicios de competencia autonómica, como la Guardería Laboral y otros que deben considerarse como una inversión social, casos de las actividades sociales, culturales o del transporte público.

Por último el documento de las cuentas generales elaborado por la Intervención municipal, se ajusta al Plan económico financiero que nos hemos dado, por lo que estamos haciendo un esfuerzo notable para cumplir con dicho plan, a total satisfacción. Aun así tenemos todavía un colchón importante de endeudamiento para el futuro, cifrado en el casi 41 %, y somos dignos de confianza, no solo por la gestión del municipio y de sus servicios, sino por la preocupación y control del gasto público.

Terminado el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor: 9 (P P.); Votos en contra: 7 (PSOE, PRC e IU).

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, y observado el informe de la Intervención municipal.

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Astillero correspondiente al ejercicio 2.008, con los Anexos y documentos que componen el expediente.

7.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-

No se presentaron.

8.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde-presidente D. Carlos Cortina Ceballos expone al plenario municipio los siguientes informes de Alcaldía:

1.- Se da cuenta de la reciente reunión con el Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, que el Sr. Alcalde califica de muy amena, sobre distintos aspectos del municipio de Astillero, como la reforma del campo de fútbol de La Planchada, las obras de acondicionamiento de la nave de remo, y la bolera cubierta municipal.

2.- La reciente visita a la Demarcación de Costas de Cantabria, respecto de los proyectos de futuro, como es el rescate de distintas concesiones administrativas y la desafectación de terrenos que pasarán al patrimonio municipal, así como las modificaciones puntuales de las NN.SS. que se aprueban en este Pleno para la obtención de dotaciones municipales. Especial mención se ha hecho de las Marismas Negras, como precedente de una propuesta de mejora que va a extenderse a otros ámbitos del municipio.

3.- Se da cuenta de las mejoras y actuaciones en el saneamiento de la bahía y la intervención a través de un aliviadero de tormentas para evitar los vertidos y procurar la mejor salida de las aguas fecales, al objeto de que éstas no queden retenidas.

4.- Se da cuenta de las reuniones con técnicos de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, en relación con las actuaciones en el "Arroyo de la Canaluca" y "Carril- Bici, en la Senda Costera, Tramo Polígono Sur".

5.- Se apunta el inicio a los portavoces de la tramitación de los presupuestos del año 2.010, al objeto a la presentación de sugerencias y la participación en el debate de los mismos.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se realizaron.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas y quince minutos de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO